

Honorables Magistrados

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SECCIONAL
BOGOTÁ

(Sala Disciplinaria) – Reparto –

E.

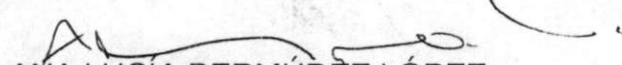
S.

D.

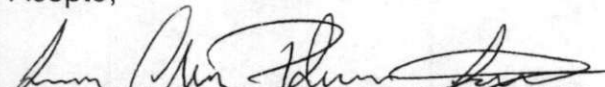
ANA LUCÍA BERMÚDEZ LÓPEZ, Mayor de edad, ciudadana Colombiana, domiciliada y residente en Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.602.179 de Cúcuta, con todo respeto manifiesto a su despacho que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la doctora LILIANA CECILIA PALOMINO SUAREZ, Mayor de edad, ciudadana Colombiana, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.009.816 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 270787 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación Acción de Tutela, accionadas: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Pamplona, con el ánimo de que se conceda el amparo del derecho al Debido Proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, el derecho al acceso a cargos públicos y confianza legítima, vulnerados por parte de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, se ordene a la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, de forma inmediata, recalificar la prueba de antecedentes de la Doctora Ana Lucía Bermúdez López, teniendo en cuenta los títulos académicos de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social y Magister en Derecho de acuerdo con lo establecido en la Resolución 040 de 2015 y, como consecuencia de lo anterior, se le reubique dentro de la lista de elegibles, de acuerdo con los títulos acreditados y el perfil profesional.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conciliar, transigir, recibir escritos y sumas de dinero, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y demás facultades inherentes al presente mandato.

Atentamente,


ANA LUCÍA BERMÚDEZ LÓPEZ
C.C. 27.602.179 de Cúcuta
CEL 3176627061

Acepto,


LILIANA CECILIA PALOMINO SUAREZ
C.C. 53.009.816 de Bogotá
T.P. 270787 del C.S. de la J.
CEL 3142581633

 **PRESENTACIÓN PERSONAL**
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BERMUDEZ LOPEZ ANA LUCIA

quien se identifico con C.C. 27602179

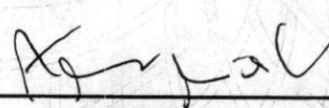
ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus firmas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2016-10-27 15:40:21



Ingrese a www.notariadecolombia.gov.co para verificar este documento
Codigo verificación: ergp




FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Honorables Magistrados

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SECCIONAL
BOGOTÁ

(Sala Disciplinaria) – Reparto –
Ciudad

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANA LUCÍA BERMÚDEZ LÓPEZ

Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD
DE PAMPLONA

LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.009.816 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 270787 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando mediante poder amplio y suficiente que se adjunta, conferido por la doctora **ANA LUCÍA BERMÚDEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 27.602.179 de Cúcuta, domiciliada en la ciudad de Bogotá, aspirante dentro de la Convocatoria 006-2015 del Concurso de Méritos para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II, con todo respecto acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, DERECHO A LA LIBERTAD DE PROFESIÓN U OFICIO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, vulnerados por las

mencionadas entidades en el marco del concurso de méritos señalado, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación mediante resolución 040 de 2015 convocó al Concurso Abierto de Méritos para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales I y II. La universidad de pamplona fue contratada para surtir todo el proceso de concurso de méritos.
2. Se inscribió en la convocatoria 006-2015 para ocupar el cargo de Procurador Judicial II, Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa.
3. Fue admitida para participar en el concurso y presentó las pruebas de conocimientos y comportamentales, obteniendo una calificación de 88.92 en la prueba de conocimientos y 69.08 en la prueba de competencias comportamentales.
4. El día 24 de febrero de 2016 fue publicado el resultado de la prueba de análisis de antecedentes en la que se le asignó un puntaje de veintidós (22) puntos, puntaje que desconoce los estudios realizados y acreditados oportunamente:
 - Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social expedido por la Universidad Libre el 31 de marzo de 2011.
 - Magister en Derecho expedido por la Universidad de los Andes el 21 de marzo de 2009.
5. En virtud de lo anterior, encontrándose dentro del término dispuesto en la convocatoria, presentó reclamación solicitando la revisión y ajuste de su calificación en el sentido de tener en cuenta la maestría y especialización cursadas y referidas precedentemente, en los siguientes términos que transcribo para mayor ilustración:

2

"RESPECTUOSO SALUDO: NO COMPARTE LA SUSCRITA EL RESULTADO PUBLICADO POR CONCEPTO DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES, EN CONSIDERACIÓN A QUE VULNERA DE MANERA DIRECTA LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO 040 DE 2015, NORMA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO Y CONSEQUENTEMENTE MÍ DEBIDO PROCESO, CONFORME SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

EN PRIMER LUGAR SE RESALTA QUE LOS CRITERIOS A EVALUAR POR CONCEPTO DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES SON: TÍTULOS DE POSGRADO Y EXPERIENCIA. EN RELACIÓN CON EL PRIMER CRITERIO (TÍTULOS DE POSGRADO), CONSAGRA LA NORMA QUE SE OTORGARÁ PUNTAJE A AQUELLOS ESPECÍFICOS, ASIGNANDO **POR CADA ESPECIALIZACIÓN 7 PUNTOS Y POR CADA MAESTRÍA 15 PUNTOS.**

EN EL CASO DE LA SUSCRITA Y SEGÚN LA RELACIÓN DE ESPECIALIZACIONES A CONSIDERAR PARA LA CONVOCATORIA NÚMERO 006-2015, **EL PUNTAJE A QUE REALMENTE TENGO DERECHO POR ESPECIALIZACIONES ES DE 14 PUNTOS (7 PUNTOS POR LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PÚBLICO, 7 PUNTOS POR LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL).**

EN EL CASO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CURSADA, EL PUNTAJE A QUE REALMENTE TENGO DERECHO POR MAESTRÍA ES DE 15 PUNTOS.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, **POR CONCEPTO DE TÍTULOS DE POSGRADO, EL PUNTAJE TOTAL A QUE TENGO DERECHO ES DE 29 PUNTOS.**

EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO CRITERIO, ES DECIR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL, A RAZÓN DE 5 PUNTOS POR CADA AÑO COMPLETO, SE TIENE QUE LA EXPERIENCIA EXIGIDA PARA EL CARGO DENTRO DE LA CONVOCATORIA 006-2015 ES DE PROFESIONAL POR UN LAPSO NO INFERIOR A 8 AÑOS CONTADOS CON POSTERIORIDAD A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO. TENIENDO EN CUENTA QUE REGISTRO EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN LAPSO SUPERIOR A OCHO (8) AÑOS CONTADOS CON POSTERIORIDAD A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO (4 DE ABRIL DE 2003) Y QUE DESDE ESA FECHA HE LABORADO TANTO EN LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO COMO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONFORME A LOS DOCUMENTOS QUE OPORTUNAMENTE ALLEGUÉ, EL PUNTAJE A QUE REALMENTE TENGO DERECHO ES DE 20 PUNTOS, EN CONSIDERACIÓN A LOS 4 AÑOS QUE EXCEDÍAN (AL MOMENTO DE LA ADMISIÓN - ABRIL/15) LOS 8 REQUERIDOS EN LA CONVOCATORIA. EXPERIENCIA QUE RESULTARÍA SUPERIOR SI SE TOMARA EN CONSIDERACIÓN LA FECHA ACTUAL. ASÍ LAS COSAS, CONTRARIO AL PUNTAJE PUBLICADO, SOLICITO DE MANERA MUY RESPETUOSA CONSTATAR CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, CON EL FIN DE QUE SE CORRIJA EL ERROR Y SE ASIGNE Y PUBLIQUE EL PUNTAJE REAL A QUE TENGO DERECHO, ES DECIR CUARENTA Y NUEVE (49) PUNTOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EL CONCURSO, EN ARAS DE CONSERVAR LA TRANSPARENCIA Y PULCRITUD QUE EXIGE EL MISMO Y TENIENDO EN CUENTA QUE, DE NO CORREGIRSE, SE ESTARÍAN DESCONOCIENDO ARBITRARIAMENTE 27 PUNTOS, VULNERANDO

TANTO EL ACUERDO RECTOR, COMO MI DEBIDO PROCESO."

6. Mediante resolución 1511 de 2016, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera resolvió su reclamación no accediendo a su petición y confirmando el puntaje asignado inicialmente, argumentando que: *"la especialización en derecho laboral y seguridad social y la Maestría en Derecho, no son objeto de puntuación toda vez que no hacen parte de los títulos de posgrado taxativamente determinados para la convocatoria y tampoco corresponde a los títulos establecidos para otorgar puntaje para todas las convocatorias"*

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, vulneran los derechos fundamentales de mi representada al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, consagrados en los artículo 29, 13, 25, 40 y 83 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, al desconocer los títulos académicos oportunamente acreditados.

III. COMPETENCIA

En los términos del fallo de tutela proferido el 7 de septiembre de 2016, por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura bajo el radicado No. 11001110200020160303001, dentro de un supuesto fáctico análogo al planteado, en el que le fueron amparados los derechos al accionante, la competencia radica en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por disposición expresa del Decreto 1837 de 2015.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por las actuaciones u omisiones de las autoridades públicas y de los particulares, en los casos específicamente previstos por el legislador.

En consonancia con dicho mandato superior, el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", establece que la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante.

En tratándose de concursos públicos de méritos para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías, ante lo cual la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales invocados.¹

¹ Entre otras: T 213ª-11, SU-133 de 1998, SU-961 de 1999 y T-136 de 2005. Posición que comparte el Honorable Consejo de Estado, tal como se ha expuesto en múltiples decisiones: "según criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional, reiterado en sentencia T-470 de 12 de junio de 2007 (T-1546781, Actor: José Guillermo Vásquez Huepo, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil), la brevedad de la vigencia de los concursos de méritos y la inmediatez en el uso de sus resultados, hacen que esa vía no resulte adecuada para la protección de los derechos constitucionales que se

+

En el presente asunto, la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, de manera arbitraria, injusta y carente de argumentos, desconoce los títulos académicos aportados en su oportunidad y asigna a la prueba de antecedentes un puntaje inferior al real, alterando la ubicación en la lista de elegibles y afectando los derechos fundamentales de mi poderdante.

Se resalta el hecho de que para todos los cargos de las convocatorias 001 a 014 de 2015 se relacionaron las disciplinas de derecho constitucional, ciencias constitucionales, derechos fundamentales, derecho en instituciones jurídicas procesales, derecho procesal, derecho procesal contemporáneo, derecho procesal y pruebas judiciales, derecho en garantías procesales y pruebas, derecho procesal constitucional, derecho sustantivo y contencioso constitucional, derecho probatorio, derechos humanos, derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, defensa, promoción y/o protección de los derechos humanos, derecho disciplinario: conciliación y para la Convocatoria 006-2015, se relacionaron las disciplinas de Derecho Administrativo, Contencioso Administrativo, Procesal Público, Derecho Público, Gestión Jurídica Pública, Derecho Tributario, Derecho de la Hacienda Pública, Derecho Público Económico, Derecho Público Financiero, Derecho Electoral o Régimen Legislación Electoral, Contratación Estatal o Pública, Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado, Responsabilidades Estatal o del Estado, Responsabilidad y daño Resarcible, Responsabilidad Legal médica y de instituciones de salud o de la responsabilidad civil, derecho administrativo laboral, función pública, regulación de los servicios públicos o en servicios

estiman violados, por lo que la acción ordinaria no traería como consecuencia el restablecimiento inmediato de los derechos del actor y por el contrario podría dejarlo en una situación de indefensión que la perjudicaría en el trámite de las etapas subsiguientes al concurso." CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA, quince (15) de mayo de dos mil ocho (2008), Radicación número: 25000-23-25-000-2008-00311-01(AC).

públicos domiciliarios, arbitraje o arbitramento o litigio arbitral nacional, derecho de las telecomunicaciones, derecho minero y de petróleos, derecho minero, derecho en negocio minero, derecho urbano o urbanístico

Se vulneró el derecho a la igualdad al pretender encuadrar los títulos expedidos por la Universidad de los Andes² y la Universidad Libre³, desconociendo que la Maestría en Derecho contempla la formación de los profesionales en la comprensión y análisis de las principales escuelas, esquemas y detates jurídicos contemporáneos en **diferentes áreas del derecho** y la especialización en derecho laboral y seguridad social fortalece las competencias en el campo del derecho sustantivo y procesal, **tanto del sector público como privado**.

La posición de las accionadas desconoce los contenidos materiales de la especialización y de la maestría en derecho, dando prevalencia a aspectos formales relacionados con su denominación y omitiendo que su plan de estudios⁴, tratándose de la especialización en derecho laboral y seguridad social involucra jurisprudencia constitucional y laboral, derecho laboral administrativo, casación laboral, arbitramento en el derecho laboral, recursos extraordinarios, responsabilidad civil y derecho laboral, organismos internacionales laborales, derecho internacional laboral y tratándose de la maestría en derecho involucra teoría del derecho, teoría de la responsabilidad, derecho constitucional avanzado, comercio internacional y desarrollo, análisis económico del derecho, derecho de los jueces, derecho y conflicto, globalización y derecho, entre otras áreas que resultan tener identidad con las áreas y disciplinas requeridas y relacionadas en la Convocatoria 006-2015.

Como quiera que constitucionalmente resulta inadmisibile que en un concurso de méritos se descalifiquen títulos académicos certificados y relacionados con

² www.uniandes.edu.co

³ www.unilibre.edu.co

⁴ Conforme obra en las páginas de internet de la universidad de los Andes y Libre de Colombia, seccional Bogotá.

a

las áreas específicas contenidas en la reglamentación del concurso, bajo el argumento de que no tiene una denominación específica, procede el amparo solicitado y la garantía de los derechos fundamentales conculcados, máxime cuando los derechos invocados gozan de la especial protección del Estado y deben ser analizados en consecuencia con el respeto de las normas legales y decisiones jurisprudenciales que garantizan el acceso a los cargos públicos en igualdad de condiciones, sin más limitaciones que los criterios de razonabilidad, evitando decisiones caprichosas y arbitrarias.

V. PRETENSIONES

Que se conceda el amparo del derecho al Debido Proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, el derecho al acceso a cargos públicos y confianza legítima, vulnerados por parte de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona.

Que se ordene a la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, de forma inmediata, recalificar la prueba de antecedentes de la Doctora Ana Lucía Bermúdez López, teniendo en cuenta los títulos académicos de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social y Magister en Derecho de acuerdo con lo establecido en la Resolución 040 de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior, se le reubique dentro de la lista de elegibles, de acuerdo con los títulos acreditados y el perfil profesional.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto con anterioridad acción de tutela por los mismos hechos y contra la misma autoridad.

VII. PRUEBAS

1. Comprobante de resultados del análisis de antecedentes.
2. Comprobante de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales.
3. Comprobante de reclamación interpuesta contra el puntaje de prueba de análisis de antecedentes.
4. Resolución 1511 de 2016 mediante la cual se resolvió la reclamación.
5. Diploma Magíster en derecho.
6. Diploma especialista en derecho laboral y seguridad social.

NOTIFICACIONES

Accionados:

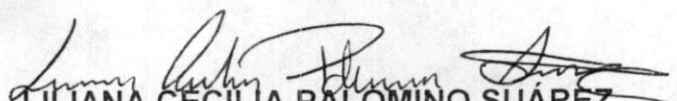
Procuraduría General de la Nación: Carrera 5 No. 15-60 Teléfono: 5878750

Universidad de Pamplona: Calle 71 No. 11-51, Teléfono: 2499745

Accionante:

Recibiré Notificaciones en la Cra. 1A Este No 2A-44 y en los Correos electrónicos analuciaber@hotmail.com y lilianapalominoabogada@gmail.com

Atentamente:


LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ

C.C. 53.009.816 DE Bogotá

T.P. 270787 C.S.J.

Anexo: lo enunciado en 10 folios.





PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PALOMINO SUAREZ LILIANA CECILIA

quien se identifico con C.C. 53009816

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2016-10-27 15:41:50

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Codigo verificación: erh8

FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

